



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo de la contestación de la demanda y poder (numeral 20 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre los mismos.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, expresa: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

En tal sentido, a efectos de acreditar el conferimiento del poder a través de mensaje de datos, se hace imperativo demostrar la recepción del correo electrónico contentivo del mismo, por parte del apoderado judicial para constatar la autenticidad del mensaje con relación al poderdante.

Ahora bien, revisado el expediente en especial el memorial del 07 de marzo de 2022 (numeral 20), a través del cual se contesta la demanda y se observa que con el mismo se incorporó un poder conferido por la señora NATALIA A. MENDOZA BARRIOS como representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la Abogada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, se evidencia que no se allegó la constancia del acto de apoderamiento del cliente al abogado a través del correo electrónico.



Bajo tal marco fáctico y con la finalidad de evitar la generación de un defecto procedimental por exceso de rigorismo y garantizarle el derecho al acceso a la administración de justicia y contradicción de la demandada, se le requerirá a la abogada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA para que aporte la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido al citado abogado o en su defecto, allegue el poder conforme al artículo 74 del C. G. del P., para lo cual se le concede cinco días a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver respecto del memorial contentivo de la contestación de la demanda y poder adiado 07 de marzo de 2022 (numeral 20 del expediente digital), se requiere a la apoderada MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido por parte de NATALIA A. MENDOZA BARRIOS como representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la citada abogada, o en su defecto allegue el poder conforme al artículo 74 del C. G. del P., so pena de no tener en cuenta las solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.